



LOS DECRETOS DEL OCTAVO ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL

Recopilación de los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República que, en su fundamentación jurídica, aluden al octavo estado de excepción nacional (decreto N° 3.413 publicado en Gaceta Oficial N° 41.394 del 10-05-2018)¹.

Gabriel Sira Santana | gsira@cidep.com.ve

Abogado investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público

Durante la “vigencia” del octavo estado de excepción nacional —esto es, del 10-05-2018 al 08-07-2018— quien ejerce la Presidencia de la República dictó cuarenta y cuatro decretos que, al enunciar las normas que le servían de fundamento, aludieron al decreto N° 3.413 —publicado en la Gaceta Oficial N° 41.394 del 10-05-2018— mediante el cual se declaró “el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional” ante, según su artículo 1:

(...) las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Este decreto, el octavo de este tipo desde enero del año 2016², se basó en el hecho que —en criterio del Ejecutivo Nacional— “sectores nacionales e internacionales adversos a cualquier política pública de protección al Pueblo venezolano y, en particular a la clase trabajadora más vulnerable, mantienen el asedio contra la recuperación de la economía venezolana, manifestando nuevas y perversas formas de ataques”, asumiendo algunos “sectores políticos opositoristas (...) una actitud hostil y desestabilizadora contra la República, agrediendo constantemente a Nuestro Pueblo física y psicológicamente,

¹ No se incluyen los decretos dictados con ocasión de la prórroga de este decreto, publicada en Gaceta Oficial N° 41.435 del 09-07-2018 (decreto N° 3.503).

² Véase Gabriel Sira Santana: *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana y Centro para la Integración y el Derecho Público. Caracas, 2017, para conocer a profundidad los decretos publicados con ocasión de los tres estados de excepción nacional anteriores, así como la implementación del régimen de excepción en la frontera durante el segundo semestre de 2015. Sobre el cuarto al séptimo estado de excepción nacional consúltense los reportes del CIDEP disponibles en <http://cidep.com.ve/reportes>.

efectuando llamados al desconocimiento de las autoridades legal y legítimamente constituidas, pidiendo descaradamente la intervención política y militar del país”.

En tal sentido, visto que es un “deber irrenunciable del Estado Venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el Orden Constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad”, resultaba “imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por sectores económicos y políticos de un sector de la oposición, dirigidos por intereses foráneos que sólo buscan su interés particular”. Motivos por los cuales se decretó la excepción.

No obstante lo anterior —y a pesar de no ser esta la ocasión para analizar las medidas adoptadas—, resulta prudente señalar que los decretos dictados en *ejecución* del nuevo estado de excepción, tal como ocurrió en los casos anteriores, consistieron en actos que o bien podían dictarse con base en el ordenamiento jurídico vigente, pues mal podían calificarse como excepcionales³, o se trató de mecanismos por medio de los cuales el Ejecutivo Nacional continuó abstrayéndose del control político de la Asamblea Nacional, contando en todo momento con la aprobación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia⁴.

Hecha esta introducción, pasamos de seguida a enlistar los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República con motivo del octavo estado de excepción nacional, precisando sus datos de publicación, artículos del decreto de excepción y de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción⁵ (en lo sucesivo, LOEE) a los que hacen referencia —así como del ordenamiento jurídico no excepcional que traigan a colación— y su enumeración; haciéndose la salvedad que, al igual que como ocurrió en los estados de

³ Véase, por ejemplo, el decreto referido al aumento del salario mínimo.

⁴ Véase Gabriel Sira Santana: *Reporte CIDEP: La Sala Constitucional Del TSJ vs. la Asamblea Nacional*. En [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(SC%20v.%20AN\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(SC%20v.%20AN).pdf).

⁵ Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001.

excepción anteriores, no todos los decretos que invocaron el *derecho de excepción* fueron enumerados por el Ejecutivo Nacional como “decreto N° X en el marco del...”.

1. **Decreto N° 3.415, mediante el cual se autoriza a la empresa Pdvsa Industrial, S.A., para la comercialización nacional y exportación de chatarra ferrosa, proveniente de Petróleos de Venezuela, S.A., sus filiales y empresas mixtas**
 - **Gaceta Oficial:** N° 41.394 del 10-05-2018.
 - **Enumeración de excepción:** S/N.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Alude al Decreto N° 3.308 en Gaceta Oficial N° 41.357 del 09-03-2018 (prórroga del séptimo estado de excepción a nivel nacional), aunque sus efectos ya habían cesado en el tiempo a la fecha del decreto.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República⁶, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁷. El decreto lo firmó el Vicepresidente Ejecutivo de la República invocando la delegación prevista en el decreto N° 2.695 publicado en Gaceta Oficial N° 41.082 del 25-01-2017 y reimpresso en N° 41.083 del 26-01-2017.
 - **Razones de hecho:** Arguye que por Decreto N° 2.795, en Gaceta Oficial N° 41.125 del 30-03-2017, se reservó al Ejecutivo la compra de chatarra ferrosa y otros residuos “por cuanto tales materiales fueron declarados de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional”, previéndose “como medida excepcional y previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo” que “las empresas del Estado podrán exportar los materiales antes indicados”.

2. **Decreto N° 3.419, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de Bs. 1.705.990.876.416, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia de viáticos para el personal que se desplegará en la “Operación República Elecciones Presidenciales 2018”**
 - **Gaceta Oficial:** N° 41.397 del 15-05-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 1.

⁶ El primer artículo precisa que “[e]l Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno”, mientras que el numeral del artículo 236 se refieren a su atribución para “[d]irigir la acción del Gobierno”.

⁷ “La Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 3.413⁸ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁹.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁰.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “en el marco del Decreto (...) se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional”, vista la “obligación y firme compromiso del Gobierno” de “impedir que se generen daños a la economía del país” y “garantizar (...) el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y (...) el mejoramiento de su calidad de vida”.
3. Decreto N° 3.420, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de Bs. 569.034.000.000, destinados para el otorgamiento del Bono Único “Día del Rescate de la Dignidad Nacional, Pueblo en Armas, Unión Cívico-Militar”, al personal de la Milicia Bolivariana
- **Gaceta Oficial:** N° 41.397 del 15-05-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 2.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.
4. Decreto N° 3.421, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 850.000.000.000, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial, a los fines de ejecutar obras relacionadas con la segunda etapa del Gran Corredor Turístico Patrimonial de la avenida Independencia de la ciudad de Coro, estado Falcón
- **Gaceta Oficial:** N° 41.397 del 15-05-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 3.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.

⁸ “Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos”.

⁹ El artículo 20 indica que “[d]ecretado el estado de excepción, se podrán hacer erogaciones con cargo al Tesoro Nacional que no estén incluidas en la Ley de Presupuesto y cualquier otra medida que se considere necesaria para regresar a la normalidad, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Presente Ley”, mientras el artículo 21 expone que “[e]l decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto”.

¹⁰ El numeral 11 se refiere a la atribución del Presidente de la República para “[a]dministrar la Hacienda Pública Nacional”.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.
5. Decreto N° 3.422, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 400.000.000.000, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial, a los fines de ejecutar las actividades correspondientes a la primera etapa de intervención del Sistema Hídrico del estado Falcón
- **Gaceta Oficial:** N° 41.397 del 15-05-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 4.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.
6. Decreto N° 3.423, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 100.000.000.000, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial, para la ejecución de obras relacionadas con la segunda etapa de Rehabilitación del Polideportivo de Coro, en el estado Falcón
- **Gaceta Oficial:** N° 41.397 del 15-05-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 5.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.
7. Decreto N° 3.424, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de Bs. 1.429.204.000.000, destinados al pago de una bonificación sin incidencia salarial a todo el personal militar y no militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
- **Gaceta Oficial:** N° 41.397 del 15-05-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 6.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.

8. Decreto N° 3.425, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, por la cantidad de Bs. 367.046.521.843,86, recursos que serán destinados a la implementación del Plan Especial de Atención al Sistema de Producción y Suministro de Agua para el Estado Nueva Esparta, así como a la asignación de un capital semilla para consolidar la estructura de la Industria Nacional del Agua, S.A.
- *Gaceta Oficial*: N° 41.397 del 15-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 7.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.
9. Decreto N° 3.426, mediante el cual se desafecta del régimen de uso agrario, un lote de terreno con una superficie de 569,3600 Has, y se crean las Zonas Económicas Especiales del municipio Palavecino y del municipio Iribarren, del estado Lara
- *Gaceta Oficial*: N° 41.397 del 15-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 8.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 3.413¹¹.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario¹².
 - *Razones de hecho*: Señala que es “prioridad del gobierno nacional garantizar la independencia económica y la soberanía industrial y agroalimentaria del país, mediante el desarrollo de actividades económicas no petroleras enfocadas al desmontaje de la política rentista que se viene experimentando en los últimos años” y “promover el desarrollo regional”, contando el “lote de terreno adyacente a la Zona Industrial de Palavecino, actualmente afectado para el uso exclusivamente agrícola” con “condiciones adecuadas para el desarrollo y creación de una Zona Económica Especial, con uso industrial, de comercio y de servicios”.

¹¹ “Disponer los recursos provenientes de las economías presupuestarias del Ejercicio Económico Financiero, si las hubiere, con la finalidad de sufragar la inversión que asegure la continuidad de las misiones sociales para el pueblo venezolano, el financiamiento de la recuperación en el corto plazo de la inversión en infraestructura productiva agrícola e industrial y el abastecimiento oportuno de alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida”.

¹² “Las superficies solicitadas por las municipalidades o estados, para el ensanche urbano o industrial, sólo podrán ser desafectadas mediante Decreto dictado por el Presidente de la República previa presentación de un proyecto de desarrollo, un estudio de impacto ambiental y el establecimiento de una cláusula de fiel cumplimiento, a fin de estudiar la procedencia o no de la desafectación”.

10. Decreto N° 3.427, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 58.692.000.000, destinados al pago de bonificación única al personal activo que forma parte del cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quienes participarán en la ejecución del Plan Nacional de Apoyo al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), en las operaciones de Elecciones Presidenciales y Consejos Legislativos 2018
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.399 del 17-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 9.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

11. Decreto N° 3.428, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 488.337.360, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.399 del 17-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 10.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

12. Decreto N° 3.429, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la Bs. 583.595.915.374,76, destinados a incrementar el apresto operativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el marco del Gobierno de Eficiencia Militar en la calle
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.399 del 17-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 11.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

13. Decreto N° 3.430, mediante el cual se prorroga hasta la entrada en circulación del nuevo cono monetario, en virtud de la reexpresión de la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, ordenada mediante Decreto N° 3.332, de fecha 22-03-2018, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Bs. 100 emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal)
- *Gaceta Oficial*: N° 41.399 del 17-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 12.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Numeral 5 del artículo 2 del decreto N° 3.413¹³ y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Alude a la “extraordinaria operación que aplicó el Gobierno Nacional contra las mafias del billete que quieren dejar sin papel moneda a Nuestro Pueblo” y que “gracias al Heroico Pueblo de Venezuela que apoyó la medida del canje del billete de Cien Bolívares, nuestra economía pudo recuperar la liquidez monetaria suficiente para enrumbar al País hacia la completa normalidad y estabilidad financiera”.
14. Decreto N° 3.431, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 5.104.928.900, los cuales serán destinados a cubrir déficit presupuestario en el Área de Infraestructura
- *Gaceta Oficial*: N° 41.402 del 22-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 13.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.
15. Decreto N° 3.432, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 18.084.937.533, los cuales serán destinados a honrar compromisos laborales contraídos con los trabajadores de los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Gobierno del Distrito Capital
- *Gaceta Oficial*: N° 41.402 del 22-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 14.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

¹³ “Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela”.

16. Decreto N° 3.433, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 94.191.574.684,23, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento y mantenimiento de espacios educativos, así como para honrar compromisos laborales contraídos con los trabajadores de los entes descentralizados adscritos al Gobierno del Distrito Capital
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.402 del 22-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 15.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

17. Decreto N° 3.434, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 240.000.000.000, los cuales serán destinados a la modernización y rehabilitación de un nuevo modelo de alcabalas para puntos de control en el estado Falcón
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.402 del 22-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 16.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

18. Decreto N° 3.435, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de Bs. 259.336.457.530,76, destinados al ajuste de becas e incentivos a nivel nacional de la Fundación Misión Ribas
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.402 del 22-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 17.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

19. Decreto N° 3.436, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, por la cantidad de Bs. 800.000.000.000, destinados al Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), para el reimpulso de mil Bancos de la Comuna a nivel nacional
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.402 del 22-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 18.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.
20. Decreto N° 3.437, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 30.000.000.000, los cuales serán destinados a la recuperación, mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones del Complejo Urbanístico Parque Central Fase (1), a través de la Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A)
- **Gaceta Oficial:** N° 41.402 del 22-05-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 19.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.
21. Decreto N° 3.439, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de (Bs. 1.700.000.000.000, los cuales serán destinados para la adquisición, dotación y adecuación de la granja de minería para el desarrollo del Petro y las diferentes Criptomonedas, como fuente sustentable para el desarrollo económico del estado Lara
- **Gaceta Oficial:** N° 41.403 del 23-05-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 20.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.
22. Decreto N° 3.441, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 de la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, por la cantidad de Bs. 245.050.890.700,00, destinados a la ejecución del Plan Integral de Atención a la Vulnerabilidad Nutricional en Venezuela
- **Gaceta Oficial:** N° 41.408 del 30-05-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 22.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.

23. Decreto N° 3.442, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 2.111.825.416.627,11, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial, a los fines de realizar obras relacionadas con la ejecución del Proyecto “Rehabilitación y Mantenimiento de las Avenidas y Autopistas del estado Carabobo”
- *Gaceta Oficial*: N° 41.408 del 30-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 23.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.
24. Decreto N° 3.443, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 1.500.000.000.000, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial, a los fines de ejecutar el Proyecto “Plan de Recuperación Vial del estado Carabobo”
- *Gaceta Oficial*: N° 41.408 del 30-05-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 24.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.
25. Decreto N° 3.445, mediante el cual se difiere al 04-08-2018 la oportunidad en que deberá reexpresarse la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela
- *Gaceta Oficial*: N° 6.379 Extraordinario del 01-06-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 25.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Artículo 3 del decreto N° 3.413¹⁴.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numerales 2 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁵, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
 - *Razones de hecho*: Señala que la República “actualmente es objeto de una agresión ilegal e inmoral por el Gobierno de los Estados Unidos de América y

¹⁴ “El Presidente de la República podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto del presente Decreto e impedir la extensión de sus efectos”.

¹⁵ El numeral 24 se refiere a la atribución residual del Presidente de la República para “[l]as demás que le señale esta Constitución y la ley”.

gobiernos que actúan bajo sus órdenes, con la anuencia y complicidad de grupos económicos y políticos, cuyo principal componente es la aplicación de un bloqueo económico y financiero que ha generado efectos perversos en los niveles de precios y en el suministro de bienes de capital y de consumo desde el exterior, entre los que se encuentran las piezas representativas de especies monetarias”.

26. Decreto N° 3.448, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Tribunal Supremo de Justicia, por la cantidad de Bs. 28.580.861.200.158, destinados a garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones constitucionales asignadas a ese órgano rector del Poder Judicial
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.414 del 07-06-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 26.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

27. Decreto N° 3.449, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de Bs. 488.965.044.745,05, destinados a incrementar el apresto operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el marco del Gobierno de Eficiencia Militar en la calle
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.414 del 07-06-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 27.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

28. Decreto N° 3.450, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 380.801.278.880, los cuales serán destinados a la atención de diversos gastos y a la ejecución de proyectos del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.414 del 07-06-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 28.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

29. Decreto N° 3.451, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 10.765.606.192,53, los cuales serán destinados para honrar compromisos con el personal jubilado y pensionado de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas, así como del gremio de la salud

- **Gaceta Oficial:** N° 41.414 del 07-06-2018.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 29.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
- **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.

30. Decreto N° 3.452, mediante el cual se define el monto de endeudamiento en bolívares que la República podrá contraer mediante operaciones de crédito público, por encima del monto máximo previsto en el “Instrumento Normativo con Tratamiento de Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2018”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

- **Gaceta Oficial:** N° 41.414 del 07-06-2018.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 30.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Artículo 1 y numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 3.413¹⁶ y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público¹⁷.
- **Razones de hecho:** Apunta que “el sistema económico de la República (...) ha sido sometido a una agresión multiforme, que incluye el ataque a la moneda y el bloqueo económico y financiero, entre otras medidas destinadas a detener el

¹⁶ El artículo 1 se refiere a la declaratoria de excepción.

¹⁷ “Por encima del monto máximo a contratar autorizado por la ley de endeudamiento anual podrán celebrarse aquellas operaciones requeridas para hacer frente a gastos extraordinarios producto de calamidades o de catástrofes públicas y aquellos gastos ordinarios que no puedan ser ejecutados debido a una reducción de los ingresos previstos para el ejercicio económico financiero, lo cual no pueda ser compensado con recursos del Fondo de Estabilización Macroeconómica. Igualmente podrán celebrarse, por encima del monto máximo a contratar autorizado por la ley de endeudamiento anual, aquellas operaciones que tengan por objeto el refinanciamiento o reestructuración de deuda pública, así como también aquellas derivadas de soberanía alimentaria, la preservación de la inversión social, seguridad y defensa integral en los términos previstos en la Constitución y la Ley. / Todas las operaciones por encima del monto máximo a contratar, con excepción de las relacionadas a gastos extraordinarios producto de calamidades o de catástrofes públicas, deberán autorizarse mediante ley especial. Para aquellas que tengan por objeto refinanciamiento o reestructuración de deuda pública, la Asamblea Nacional podrá otorgar al Ejecutivo Nacional una autorización general para adoptar, dentro de límites, condiciones y plazos determinados, programas generales de refinanciamiento”.

proceso de recuperación económica y afectar el modelo de la Revolución Bolivariana” y “las operaciones de crédito público ejecutadas conforme a lo establecido en [este instrumento] coadyuvan con el bienestar social que el Ejecutivo Nacional persigue para lograr mejoras en los indicadores sociales (...) así como, tomar la previsión en torno a operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional, que permita mejorar los indicadores de crédito y riesgo país”.

31. Decreto N° 3.460, mediante el cual se autoriza asignar recursos para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de junio de 2018, por la cantidad que en él se indica

- *Gaceta Oficial*: N° 6.381 Extraordinario del 12-06-2018.
- *Enumeración de excepción*: Decreto N° 31.
- *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
- *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
- *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

32. Decreto N° 3.461, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos en materia salarial y beneficios laborales para el Distrito Capital, Gobernaciones y Alcaldías, correspondientes al mes de junio de 2018, por la cantidad que en él se indica

- *Gaceta Oficial*: N° 6.381 Extraordinario del 12-06-2018.
- *Enumeración de excepción*: Decreto N° 32.
- *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
- *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
- *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.

33. Decreto N° 3.474, mediante el cual se nombra al ciudadano Calixto José Ortega Sánchez, como Presidente del Banco Central de Venezuela

- *Gaceta Oficial*: N° 41.422 del 19-06-2018, reimpresso en N° 41.430 del 29-06-2018.
- *Enumeración de excepción*: Decreto N° 33. La numeración fue eliminada en la reimpresión del decreto.
- *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
- *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 4, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública¹⁸, artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela¹⁹.

- **Razones de hecho:** N/A.

34. Decreto N° 3.478, mediante el cual se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 20-06-2018, estableciéndose la cantidad Bs. 3.000.000 mensuales

- **Gaceta Oficial:** N° 6.383 Extraordinario del 20-06-2018.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 34.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículos 80, 91, 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República²⁰, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 10, 98, 111 y 129 del

¹⁸ Los artículos señalan que “[e]l Presidente o Presidenta de la República ejercerá la dirección de la función pública en el Poder Ejecutivo Nacional (...)”, “[l]os funcionarios o funcionarias de la Administración Pública serán de carrera o de libre nombramiento y remoción. / Serán funcionarios o funcionarias de carrera, quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerado y con carácter permanente. / Serán funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ley” y “[l]os funcionarios o funcionarias públicos de libre nombramiento y remoción podrán ocupar cargos de alto nivel o de confianza (...)”, respectivamente.

¹⁹ “El Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela es la primera autoridad representativa y ejecutiva del Banco. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo Único del Artículo 19 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, su cargo es a dedicación exclusiva. Es designado o designada por el Presidente o Presidenta de la República para un período de siete años, siguiendo el procedimiento previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, para la integración del Directorio”.

²⁰ El artículo 80 prevé que “[e]l Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello”, mientras el 91 que “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. / El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento”.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras²¹.

- **Razones de hecho:** Precisa que “es una función fundamental del gobierno (...) la protección social del Pueblo de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de perturbación económica, política y social”, habida cuenta que “el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras, la participación en la justa distribución de la riqueza”.

35. Decreto N° 3.481, mediante el cual se faculta al SENIAT para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan

- **Gaceta Oficial:** N° 6.383 Extraordinario del 20-06-2018.
- **Enumeración de excepción:** S/N.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 2 del artículo 2 del decreto N° 3.413²² y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
- **Razones de hecho:** Señala que “el Órgano Legislativo se encuentra imposibilitado de sesionar, en función del desacato contumaz, continuado, manifiesto y persistente desde el 5 de enero de 2016, lo que invalida y hace írrita sus actuaciones, así como las de las comisiones que lo integran; y habida cuenta que la situación impone dictar medidas excepcionales y necesarias”.

²¹ “El Ejecutivo Nacional tendrá las más amplias facultades para desarrollar las disposiciones legales en materia de trabajo, y a tal efecto podrá dictar Reglamentos, Decretos o Resoluciones especiales y limitar su alcance a determinada región o actividad del país”, “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales. El salario goza de la protección especial del Estado y constituye un crédito laboral de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses”, “[e]l salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades materiales morales e intelectuales del trabajador o trabajadora y de su familia. Se aumentará en correspondencia a la justa distribución de la riqueza. Los aumentos y ajustes que se hagan serán preferentemente objeto de acuerdos. / El Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras. A tal fin realizará amplias consultas y conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica (...)” y “[e]l Estado garantiza a los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo que será ajustado cada año, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El salario mínimo será igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y deberá pagarse en moneda de curso legal. En consecuencia, no podrá establecerse discriminación alguna en su monto o disfrute, incluyendo aquellas fundadas en razones geográficas, ramas de actividad económica o categoría de trabajadores y trabajadoras. No podrá pactarse un salario inferior al establecido como salario mínimo por el Ejecutivo Nacional. / Previo estudio y mediante Decreto, el Ejecutivo Nacional fijará cada año el salario mínimo. A tal efecto, mediante amplia consulta conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica”, respectivamente.

²² “Facultar a la Administración Tributaria para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan, cuando el órgano competente que autorice se encuentre inhabilitado legal o judicialmente para hacerlo”.

36. Decreto N° 3.476, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de cuatro billones ciento noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta y dos Bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 4.195.763.125.742,54), los cuales serán destinados para la adquisición de material de intendencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
- *Gaceta Oficial*: N° 41.423 del 20-06-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 33.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.
37. Decreto N° 3.440, mediante el cual se crea la Zona Económica Especial Guarenas-Guatire
- *Gaceta Oficial*: N° 41.427 del 26-06-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 21.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Artículo 3 del decreto N° 3.413.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículos 28 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria²³.
 - *Razones de hecho*: Señala que es “prioridad del gobierno nacional garantizar la independencia económica y la soberanía industrial y agroalimentaria del país, mediante el desarrollo de actividades económicas no petroleras enfocadas al desmontaje de la política rentista que se viene experimentando en los últimos años; promover el desarrollo regional” y que “las condiciones especiales del Valle

²³ El primero indica que “[e]l Presidente o Presidenta de la República designará el Coordinador de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional, a efectos de coordinar las políticas específicas, sectoriales, del área económica que se trate, dentro de la poligonal de la zona. Esta autoridad podrá crear áreas operativas especiales, diferenciadas y sin fines de ordenación del territorio, en coordinación con las unidades geográficas de planificación y desarrollo referidas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. De la misma forma, las vicepresidencias sectoriales, y cualquier otra instancia que considere el Presidente o Presidenta de la República, podrá constituir el Consejo de Gestión de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional respectivo” y el segundo que “[l]as Zonas Económicas Especiales serán creadas por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto con el fin de focalizar la especialización sectorial, potenciar un plan de inversiones, incidir directamente en la capacidad de valor de la economía, fortalecer el comercio exterior y el desarrollo regional; bajo los principios de soberanía establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Las áreas delimitadas como zonas económicas especiales podrán tener estímulos económicos y fiscales, definidos en la presente ley, para bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. Estas zonas desarrollarán eslabones productivos con el objeto de compartir estrategias de complementariedad económica con inversión extranjera, y cubrir las necesidades de bienes finales necesarios y estratégicos para la Nación”.

de Guarenas (...) ofrece un emplazamiento idóneo para el transporte y movilidad de cargas y servicios entre Oriente y Occidente”.

38. Decreto N° 3.485, mediante el cual se crea la Gran Misión Chamba Juvenil, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte

- **Gaceta Oficial:** N° 41.429 del 28-06-2018.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 35.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Artículo 3 del decreto N° 3.413.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones²⁴.
- **Razones de hecho:** Apunta que es “es necesario preservar las conquistas y los logros que junto a la juventud y al pueblo en general, alcanzadas en medio del asedio permanente de quienes adversan el proyecto Bolivariano, y avanzar a una nueva etapa que nos permita la construcción de un nuevo modelo, tal como plantea la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Plan de la Patria y de la Agenda Económica Bolivariana”.

39. Decreto N° 3.486 mediante el cual se crea la Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos, cuyo ámbito espacial se circunscribe al territorio de los municipios Tinaco; Tinaquillo; Ezequiel Zamora y Lima Blanco, del estado Cojedes

- **Gaceta Oficial:** N° 6.387 Extraordinario del 03-07-2018.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 39.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Numerales 1, 3 y 6 del artículo 2 y artículo 3 del decreto N° 3.413²⁵.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, numeral 2 del artículo 3 y artículo 31 del Decreto con Rango,

²⁴ “El Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, creará las Misiones, Grandes Misiones y/o Micro-misiones, destinadas a atender la satisfacción de necesidades y derechos sociales consagrados en la Constitución y la ley, las cuales estarán bajo la rectoría de las políticas aprobadas conforme a la planificación centralizada. Su creación deberá estar precedida por un estudio diagnóstico y un análisis prospectivo de la situación y problema que se busca atender o resolver elaborado por el Consejo Nacional de Política Social. En el respectivo Decreto de creación, se determinará el órgano o ente responsable de la ejecución de la Misión, Gran Misión o Micro-misión; formas de financiamiento, funciones y conformador del nivel directivo encargado de dirigir la ejecución de las actividades encomendadas”.

²⁵ El numeral 6 se refiere a “[d]ictar medidas que permitan la incorporación al sistema económico nacional de criptoactivos a partir de instrumentos que generen seguridad sobre la base del aprovechamiento nacional de las materias primas, recursos minerales e hidrocarburos de la República y su aplicación productiva en el corto plazo al mejoramiento de las condiciones económicas del país y el desarrollo nacional”.

Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria²⁶.

- **Razones de hecho:** Apunta que “existe la necesidad de impulsar un modelo de desarrollo ecosocialista, la sincronización de las potencialidades industriales y económicas, así como los principios de corresponsabilidad y articulación del Sistema Nacional de Planificación y el rol protagónico del poder popular y las distintas instancias de gobierno”, relacionado con “el nuevo modelo de gestión que ha instruido el Ejecutivo Nacional, basado en el aprovechamiento de las potenciales del estado Bolivariano de Cojedes, en aras de promover formas más eficientes de planificación y ejecución de políticas enfocadas al desarrollo de una economía productiva y autosustentable, que no sólo cubra la demanda regional, sino que participen efectivamente en el desarrollo nacional”.
40. Decreto N° 3.504, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de Bs. 9.000.000.000.000, a ser transferidos a la Fundación Pro-Patria 2000, para la ejecución del Plan de Mantenimiento Integral del Eje Metropolitano y la ciudad de Caracas
- **Gaceta Oficial:** N° 41.432 del 03-07-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 36.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.
41. Decreto N° 3.505, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de Bs. 1.000.000.000.000, a ser transferidos a la Fundación Pro-Patria 2000, para la ejecución del Plan de Recuperación y Reparación de Alumbrado en Espacios Públicos del Eje Metropolitano y la ciudad de Caracas
- **Gaceta Oficial:** N° 41.432 del 03-07-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 37.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.419.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.419.

²⁶ “El Sistema Nacional de Regionalización, con fines de planificación y desarrollo, tendrá tres escalas básicas: la regional, subregional y la local. Las estrategias desarrolladas en cada una de éstas deben partir de los Principios de complementariedad, interrelación y dinamización mutua en un orden sistémico. A tales efectos se entenderá cada nivel como parte de una taxonomía nacional de regionalización (...) 2. Son unidades de la escala subregional: los Distritos Motores, Zonas Económicas Especiales y las Zonas del Conocimiento Productivo”.

42. Decreto N° 3.506, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 772.000.000.000, los cuales serán destinados a la ejecución de diferentes proyectos para el Municipio Iribarren, del Estado Lara
- *Gaceta Oficial*: N° 41.432 del 03-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 38.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.
43. Decreto N° 3.515, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 2.605.000.000.000, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial, para la ejecución de proyectos de vialidad y comunicaciones, destinados al reimpulso de la capacidad económico-productiva del Estado Bolivariano de Aragua
- *Gaceta Oficial*: N° 41.433 del 04-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 40.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.419.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.419.
44. Decreto N° 3.519, mediante el cual se establece un régimen especial y transitorio para la gestión operativa y administrativa de la industria nacional del hierro, acero y aluminio
- *Gaceta Oficial*: N° 41.434 del 06-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 41.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Numerales 1 y 24 del artículo 2 del decreto N° 3.413²⁷.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 12 del artículo 5

²⁷ El primero se refiere a “[e]stablecer las regulaciones excepcionales y transitorias necesarias para garantizar el impulso de los motores Agroalimentario, de producción y distribución de los rubros considerados como estratégicos para la satisfacción de necesidades de los habitantes de la República” y el segundo a “[d]ictar los lineamientos que correspondan en materia de procura nacional o internacional de bienes o suministros esenciales para garantizar la salud, la alimentación y el sostenimiento de servicios públicos esenciales, tales como servicios domiciliarios, de salud, educación y seguridad ciudadana, en todo el territorio nacional, en el marco de acuerdos comerciales o de cooperación que favorezcan a la República, mediante la aplicación excepcional de mecanismos expeditos de selección de contratistas y su ulterior contratación, que garanticen además la racionalidad y transparencia de tales contrataciones”.

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas²⁸, y artículo 19 de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas²⁹.

- **Razones de hecho:** Señala que “en la actualidad las situaciones de índole económico y político vinculadas a la guerra económica han generado una afectación en los niveles de producción de las industrias básicas del país, y visto que la clase obrera, como sujeto social, tiene en sus manos el conocimiento requerido para poner en marcha los medios de producción en su participación directa en la gestión desde las entidades de trabajo públicas y privadas, se hace indispensable la adopción de medidas integrales que permitan impulsar la construcción de un nuevo modelo económico”.

Caracas, 15 de agosto de 2018

²⁸ “Quedan excluidos, sólo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas indicadas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los contratos que tengan por objeto: (...) 12. La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, requeridos, cuando se decrete cualquiera de los estados de excepción contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.

²⁹ “Los regímenes de contrataciones públicas a ser realizados por los entes del Estado con fines empresariales, salvo en lo relativo a concesiones, será objeto de regulación especial, en términos tales que otorguen a dichos entes la agilidad y eficiencia suficientes, sin menoscabo de la transparencia de los procesos de contratación y del ejercicio de las funciones de control de los órganos competentes”.